



1201/CONCESIÓN DEFINITIVA DE PREMIOS DESTINADOS A PERSONAS FÍSICAS PARA LA CREACIÓN ARTÍSTICA. AÑO 2022.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 19-05-2021/O/033 de fecha 19 de mayo del 2021 se aprobaron las Bases Regulatoras para la concesión de premios a personas físicas destinados a las artes literarias, escénicas, plásticas, musicales y audiovisuales, cuya publicación se efectuó en el Boletín Oficial de La Rioja de 21 de mayo de 2021; mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 23-06-2021/O/048 de fecha 23 de junio del 2021 se modificaron las referidas bases regulatoras, publicadas en el BOR de 25 de junio de 2021. A su vez por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 06-4-2022/O/053 de fecha 6 de abril de 2022 se aprueba la convocatoria pública de los referidos premios para el año 2022, que se ha publicado en el BOR nº 73 del 19 de abril de 2022.
2. Que el procedimiento de concesión de los premios se ha tramitado en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dentro del plazo establecido, se han presentado un total de 33 solicitudes.
3. Que de conformidad con el artículo 9 de las Bases Regulatoras la Comisión de Valoración levantó Acta con fecha de 7 de julio de 2022 y se ha adoptado acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 13-07-2022/O/035 de fecha 13 de julio de 2022, por el que, en su dispositivo primero, se acuerda conceder con carácter provisional, por un importe total de 40.000,00 € los premios destinados a las artes literarias, escénicas, plásticas, musicales y audiovisuales que se reseñan; en el dispositivo segundo, se acuerda que quedan como suplentes, para el supuesto que se produjera alguna renuncia, los solicitantes que se relacionan, en el dispositivo tercero, se habilita un plazo de audiencia de DIEZ días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes al acuerdo de concesión provisional.
4. Que en el plazo indicado se han presentado dos alegaciones: Por D^a. Mariam Budia González (NIF: ***5942**) con fecha de 20 de julio de 2022 y por D. David García Rubio (NIF: ***0273**) con fecha de 25 de julio de 2022.
5. Que en la presentada por D^a Mariam Budia González se manifiesta que, al menos dos de los proyectos premiados, incumplen el Artículo 3 del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local Nº : 06-04-2022/O/053, así como el Artículo 5 de la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja. “*Los proyectos artísticos deberán ser de nueva creación, originales e inéditos. No se premiarán proyectos que hayan sido finalizados, exhibidos y/o distribuidos con anterioridad.*” Reseña que el proyecto Solo 40, de D. Samuel Retortillo Gutiérrez, se presentó al público el 22 de diciembre de 2020 en el Centro Coreográfico Canal, como puede observarse a través de los enlaces web que relaciona en el escrito; y que el de Música para poetas olvidadas, de D. ^a Elena Aranoa Mauffret, se llevó a cabo en el Centro Fundación Caja Rioja Bankia Gran Vía, en marzo de 2021, “gracias a la colaboración de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de



Logroño y la Dirección General de Cultura del Gobierno de La Rioja, a través de las subvenciones culturales”, de acuerdo con Nota de prensa en nuevecuatrouno.

Solicita, por un lado que se revise y se facilite a la reclamante el desglose de los puntos obtenidos en su proyecto “*Creación de Cornelia y la balanza de la hechicera*”, especificando las puntuaciones parciales de acuerdo con los Criterios de Valoración expresados en el BOR de la mencionada convocatoria; por otro que los datos de los proyectos NO ORIGINALES y EXHIBIDOS antes del año en curso, referenciados anteriormente, sean inadmitidos por inconformidad con el artículo 3 del Acuerdo de la Junta de Gobierno reseñado, así como el artículo 5 de la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, y se proceda a elevar la Resolución Definitiva con las modificaciones pertinentes de acuerdo a derecho.

6. Que en la presentada por D. David García Rubio se manifiesta que, según señala el "ARTÍCULO 6. Comisión de Valoración. El procedimiento de concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Unidad de Cultura será la encargada de la instrucción del procedimiento formulándose propuesta de resolución provisional a través de una Comisión de Valoración que estará integrada por: Presidencia: D.G. de Cultura, Educación, Juventud e Infancia Vocalías: Director de Actividades Culturales, y un especialista invitado por cada ámbito. Secretaría: Adjunto a la Dirección General."; que en la resolución provisional se señalan 3 artistas invitados: D^a. Estibaliz Biota Robres. (entiendo que, por sus premios en las anteriores becas, pertenecería al ámbito d. artes literarias), D^a. Lidia Arriola Uruñuela. (pertenecería a “a. Artes escénicas”) y D. Rafael Lafuente Cirauqui (pertenecería a “b. Artes plásticas”) Por tanto, considera que existe la falta de un especialista invitado de la modalidad "c. Artes musicales: Creación, composición y grabación de obras musicales de cualquier género." lo cual puede haber influido en una infravaloración de la originalidad y valor de su propuesta de composición musical al no haber especialista musical, no compitiendo en igualdad de oportunidades por lo que solicita la anulación de la decisión de la Comisión de Valoración por no cumplir las bases establecidas y la revisión de las puntuaciones otorgadas desde una concurrencia competitiva en igualdad de condiciones.
7. Que a la vista del contenido de la alegación presentada por D^a Mariam Budia González, se han remitido correos a las personas afectadas por la alegación, solicitándoles aclaración sobre las argumentaciones expuestas.
 - D. Samuel Retortillo con DNI ***049**., responde en relación a la pregunta *que el proyecto “Solo 40”, sobre si la obra ha sido estrenada, la respuesta obviamente es NO; reseña que la obra no está creada, que es imposible estrenar algo que no existe; manifiesta que como puede verse en los links, la residencia de investigación que ganó en Teatros del Canal, es de investigación, quiere decir el paso previa a la creación; que lo que se hizo al final de la residencia de investigación fue un ensayo abierto, una muestra del proceso de investigación al que podía asistir quien se apuntase; manifiesta que no creo que tenga que explicar las diferencias obvias entre un ensayo y un espectáculo ni tampoco entre unas puertas abiertas de una residencia de investigación y un espectáculo; me parece obvio que no hay ninguna obra creada ni estrenada en*



esta acción. En danza se utilizan las residencias para dar forma, pensar, crear material, entrenar el cuerpo, ensayar, experimentar con la técnica o invitar a un ojo externo que te ayude con el proceso. En teatros del Canal como es habitual el último día de residencia de investigación se abren las puertas del estudio y se deja que las personas que quieran vean cómo ensayas, etc.. así fue en este caso, 5 artistas que estaban también haciendo residencias en Canal entraron en la sala y me vieron un rato ensayando, después me preguntaron cosas y nos fuimos a tomar una cerveza juntos... así de simple. La investigación se quedó parada por causa del covid y ahora la retomo, con la idea de poder estrenarla en forma de obra escénica en 2023, en diciembre haré una apertura de proceso en Logroño, si es que todo va según lo previsto.

- D^a Elena Aranoa Mauffret manifiesta que en su condición de profesora de música en la Universidad Popular de Logroño participa en muchas de sus actividades públicas, en concreto las que suponen esfuerzos por poner en valor la obra y la persona de mujeres destacadas en el mundo de la cultura y de las artes; alega que la Universidad Popular de Logroño organizó en marzo de 2021 una serie de actos en torno al mes de la mujer y en la que accedió a colaborar; reseña que su colaboración consistió en una charla-recital sobre diversas poetisas mujeres que se tituló "Música para poetisas olvidadas" en la que habló sobre la vida y la obra de diversas poetisas y cantó algunos apuntes musicales sobre poemas suyos, reseña que se mostró también la colaboración que había hecho con la profesora de retrato, D. Marta Burgui y los alumnos y alumnas de su taller, consistentes en retratos de algunas poetisas; explica que tras dicha charla, viendo el interés que tenía la obra de las poetisas de las que habló, sintió que merecía la pena musicar sus poemas y llevar a cabo un proyecto que verdaderamente supusiera un homenaje a las poetisas de las que habló en la charla y algunas otras; aclara que la charla que impartió para la Universidad Popular sirvió por tanto como germen y motivación del proyecto presentado a esta Convocatoria titulado "Invisibles. Música para poetisas olvidadas" incluyendo como segunda parte del título el de la charla que supuso el estímulo para iniciar este proyecto; adjunta carta de la entonces directora de la Universidad Popular de Logroño, en la que expone que las circunstancias en las que tuvo lugar la referida charla, así como el hecho de que el contenido de la misma no es el del proyecto que ha presentado a la Convocatoria de Premios a la creación artística del ayuntamiento de Logroño; por tanto manifiesta que el proyecto presentado es de nueva creación, y no ha sido finalizado, ni exhibido, ni distribuido con anterioridad ya que la charla impartida en marzo de 2021 en el Centro Fundación Caja Rioja no fue sino el germen que sirvió de inspiración para el proyecto que presenta.
8. El informe emitido por el Adjunto a la D.G. responsable de la Cultura y Secretario de la Comisión de Valoración de fecha 1 de septiembre de 2022 en el que se indica que los miembros del Comité de valoración, han manifestado su conformidad con las aclaraciones efectuadas y de acuerdo con las argumentaciones expuestas, proponen conceder definitivamente los premios otorgados en los mismos términos de la adjudicación provisional y desestimar las alegaciones presentadas por D^a Mariam Budía González y por D. David García Rubio de acuerdo con la MOTIVACION que se reseña en los correspondientes dispositivos.



9. El informe de fiscalización previa emitido con fecha de 26 de septiembre de 2022 por el Interventor General.

10. El artículo 127 de la LRBRL, 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas de Modernización del Gobierno Local

11. La propuesta de Acuerdo formulada por el Adjunto a la D.G. responsable de la Cultura.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Conceder con carácter definitivo, por un importe total de 40.000,00 € los premios destinados a las artes literarias, escénicas, plásticas, musicales y audiovisuales a los siguientes solicitantes:

Solicitante	Producción Artística	NIF	Total puntuación	Premio
D. César Velasco Martínez	<i>El futuro testamento</i>	***8252**	87	5.000 €
D. Manuel Padín Fernández	<i>Cadáveres en la rotonda</i>	***8887**	80	5.000 €
D. Fernando Moreno Alonso	<i>Cicatrices</i>	***8108**	78	5.000 €
D ^a . Ángela Santolaya Ruiz	<i>Crecer y otras formas de morir</i>	***7657**	74	5.000 €
D. Francisco José Larrea Nicolás	<i>Ficción sonora: El club del Insomnio</i>	***8323**	69	5.000 €
D. Luis Arrojo Gil	<i>Marciano García</i>	***9231**	62	5.000 €
D. Samuel Retortillo Gutiérrez	<i>Solo 40</i>	***0496**	60	5.000 €
D ^a . Elena Aranoa Mauffret	<i>Invisibles. Música para poetas olvidadas</i>	***7712**	57	5.000 €

Segundo: Quedan como suplentes, para el supuesto que se produjera alguna renuncia, los siguientes solicitantes:

D ^a . Mariam Budia González	Creación de Cornelia y la balanza hechicera	***5942**	49	suplente
D ^a . Sofía Moreno	Arraigos Renkon	***3527**	46	suplente



Domínguez

Tercero: Desestimar la alegación presenta por D^a Mariam Budia González en base a la siguiente MOTIVACION.

Vistas la alegación y las aclaraciones expuestas por D. Samuel Retortillo y D^a Elena Aranoa por los miembros del Comité de valoración, se ha procedido a determinar si los proyectos premiados se ajustan al texto del artº 5 de las Bases Reguladoras que dice que "*Los proyectos artísticos deberán ser de nueva creación, originales e inéditos. No se premiarán proyectos que hayan sido finalizados, exhibidos y/o distribuidos con anterioridad*".

De acuerdo con las aclaraciones expuestas, los proyectos de Elena y Samuel cabe concluir que si son de nueva creación y originales y desde luego no han sido editados, por las siguientes argumentaciones:

En el primer caso, lo que se pone en cuestión es un acto que, en realidad, es una conferencia con algunos apuntes musicales, no es un recital de unas composiciones finalizadas. La autora del proyecto ya explica en su propia memoria del mismo que lleva tiempo sobre esta idea, lo cual no significa que las composiciones musicales sobre estas poetas estén todas terminadas y dadas a conocer; en el caso de Samuel Retortillo, ya explica en la propia descripción del proyecto que comenzó a investigar en esta idea en su residencia en los Teatros del Canal y que continúa en esta investigación actualmente en su residencia en el Centro Coreográfico de La Rioja; de hecho, la memoria del proyecto indica que se realizará una presentación del proceso en el mes de diciembre. Por tanto, si se califica de ensayo (de una obra no terminada) la actuación que la alegante aporta, entendemos que no estamos ante un estreno, sino ante una fase previa (muy previa en este caso) de un proceso que no se ha terminado.

Respecto el texto de que *No se premiarán proyectos que hayan sido finalizados, exhibidos y/o distribuidos con anterioridad* se trata de una redundancia de lo anterior, (la composición musical de Elena no ha sido editada al público general ni el proyecto de danza ha sido estrenado en Teatro o espacio al público en general, es un ensayo); no parece que se traten de ideas creativas finalizadas, ni exhibidas y/o distribuidas con anterioridad, sino más bien de ensayos o embriones de ideas creativas artísticas; sucede que la información que se ofrece (sobre todo la captura de pantalla de la información en prensa de la charla-concierto de Elena) induce a confusión. El hecho de que las dos actividades abiertas a público, que la alegante aporta, se titulen de la misma forma que los proyectos premiados inicialmente no debe despistar del hecho de que ambos son proyectos en proceso de desarrollo y ejecución, por tanto, inacabados.

Cuarto: Desestimar la alegación presentada por D. David Garcia Rubio en base a la siguiente MOTIVACION:



Respecto a la alegación de D. David Garcia Rubio, reseñar que presume que los especialistas invitados, por el hecho de que el año anterior hayan sido premiados en una concreta modalidad artística, solo son especialistas en dicha modalidad, cuando no es cierto; los miembros del Comité de valoración especialistas invitados tienen la suficiente especialización para valorar las diferentes modalidades de creaciones artísticas. Las bases reguladoras no obligan a que los premios tengan que otorgarse uno por cada diferente modalidad artística; la relación contenida en las Bases de las modalidades artísticas se ha pretendido que sea meramente enumerativa o ejemplificativa, no taxativa, ello es debido a que dichas modalidades no son cerradas sino que están vinculadas entre sí (las artes musicales con las escénicas, estas con las literarias, etc); además uno de los premios otorgados es de las artes musicales, como las del alegante, lo que demuestra que el Comité sí que ha estado cualificado para valorar dichas artes.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artº 9 de la convocatoria se habilita a los adjudicatarios un plazo de DIEZ DIAS, contados desde la notificación del presente acuerdo, para que presenten escrito de aceptación del premio y del compromiso de ejecutar el proyecto en los términos de la solicitud presentada, que tiene como fecha de para la finalización de su desarrollo el 31 de diciembre de 2022.

Sexto: El pago del premio se efectuará en su totalidad una vez presentada, y aceptada por la administración municipal, la documentación requerida en el artículo 9 de la convocatoria y, en especial, la memoria del trabajo a la que se hace referencia en el artículo 9 c) que se reseña en el dispositivo siguiente.

Séptimo: Comunicar a los adjudicatarios del premio, que una vez presentado el escrito de aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la Convocatoria, quedan obligados a:

a) Ejecutar el proyecto premiado en los términos de la solicitud presentada y en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

b) Facilitar cuanta documentación les sea solicitada por el Ayuntamiento de Logroño de cara al control, seguimiento y evaluación del proyecto artístico premiado.

c) Entregar una memoria del trabajo realizado durante la fase de creación objeto de la convocatoria, explicando el trabajo desarrollado. Tal memoria será necesaria para que se abone el premio económico y se deberá presentar cuando finalice la ejecución del proyecto y, en cualquier caso, con fecha límite en el 31 de enero de 2023.

d) En el caso de que el proyecto tuviera difusión pública y/o exhibición, hacer constar en que se realiza con la colaboración del Ayuntamiento de Logroño, utilizando en todos los soportes y medios de difusión el logotipo de identificación del Ayuntamiento que puede descargarse en la web del



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 05-10-2022/O/029

Fecha: 05/10/2022

Ayuntamiento de Logroño: logroño.es > El Ayuntamiento > Gabinete de Prensa > Imagen corporativa